

Tributario y Legal

- ***Puesta a punto sobre el proyecto de Ley Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal***

En la presente entrega comentaremos los principales cambios en las normas tributarias que tuvo el proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2015 en su trámite parlamentario.

- ***Interesante sentencia sobre responsabilidad del Estado por acto legislativo en materia tributaria.***

La Ley N° 19.088 creó una Sobretasa del Impuesto al Patrimonio que el Poder Judicial consideró perjudicial para quienes poseen activos que se encontraban alcanzados por la exoneración prevista en la Ley Forestal N° 15.939.

Tributario y Legal

Puesta a punto sobre el proyecto de Ley Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Comentaremos a continuación los principales cambios realizados en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores.

Dividendos fictos

Como comentáramos en entregas anteriores, el proyecto prevé gravar por IRPF e IRNR como “dividendos y utilidades fictos” la renta neta fiscal gravada por IRAE que al cierre de cada ejercicio fiscal presente una antigüedad mayor a tres ejercicios sin ser distribuida.

Para el cálculo de dicho “dividendo o utilidad ficta”, el proyecto establece debe considerarse toda renta neta fiscal gravada por IRAE generada desde el 1° de julio de 2007. Asimismo, prevé la posibilidad de deducir de la misma determinados conceptos –sobre los cuales se realizaron modificaciones- que detallaremos a continuación:

Conceptos deducibles de acuerdo al Proyecto de Ley aprobado por la Cámara de Representantes

- Los dividendos y utilidades generados hasta el último ejercicio fiscal ya distribuidos y gravados por IRPF o IRNR.
- Los dividendos y utilidades fictos que ya se hubiesen imputado en ejercicios anteriores.
- Inversiones realizadas por el contribuyente de IRAE en participaciones patrimoniales de otras entidades residentes y activo fijo e intangible, desde el primer ejercicio gravado por IRAE, siempre que dichas inversiones se mantengan por tres años.

Modificaciones introducidas por la Comisión de Presupuesto integrada con la Hacienda de la Cámara de Senadores

El proyecto incluye una deducción adicional a las antes comentadas, correspondiente al incremento de capital de trabajo bruto, resultante de comparar el saldo al cierre del último ejercicio fiscal y el del primer ejercicio gravado por IRAE, ajustado por IPC hasta la fecha de cierre.

Dicho incremento está topeado por el 80% del monto previsto para la deducción en participaciones patrimoniales de otras entidades y activo fijo e intangible.

A estos efectos se entiende por capital de trabajo bruto la suma de los créditos por ventas y el inventario de mercaderías corrientes – a valores fiscales - menos los pasivos corrientes.

Donaciones especiales

Proyecto aprobado por la Cámara de Representantes

El proyecto aprobado por la Cámara de Representantes modificaba el Artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado de 1996 – referente a las entidades incluidas en el beneficio de donaciones especiales – había eliminado a las Universidades Privadas de los sujetos comprendidos en el beneficio.

Proyecto aprobado por la Comisión de Presupuesto Integrada con la Hacienda de la Cámara de Senadores

El proyecto aprobado por la comisión modifica el artículo 78 del Título 4 y elimina la modificación propuesta por la Cámara de Representantes.

En la presente entrega comentaremos los principales cambios en las normas tributarias que tuvo el proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2015 en su trámite parlamentario.



El artículo 78 antes citado refiere al beneficio de donaciones especiales y condiciones.

Si bien se mantuvo a las Universidades Privadas como agentes incluidos en el beneficio, se establecen topes diferentes a los existentes actualmente.

Recordamos que la normativa vigente a la fecha prevé que las donaciones que los contribuyentes de IRAE realicen a las entidades previstas en el Artículo 79 antes comentado – bajo determinadas condiciones – gozarán del siguiente beneficio:

- El 75% de las sumas entregadas convertidas en unidades indexadas a la cotización del día anterior a la fecha de la entrega, se imputará como pago a cuenta de tributos. El organismo beneficiario expedirá recibos que serán canjeables por certificados de crédito.
- El 25% restante podrá computarse, a todos los efectos fiscales, como gasto de la empresa.

El Proyecto de Ley aprobado por la Comisión de Presupuesto Integrada con la Hacienda de la Cámara de Senadores, estableció un tratamiento diferencial para las donaciones especiales realizadas a las siguientes entidades:

- Universidad Católica del Uruguay.
- Universidad de Montevideo.
- Universidad ORT Uruguay.
- Universidad de la Empresa.
- Instituto Universitario CLAEH.

Las donaciones especiales que se realicen a las entidades mencionadas, gozaran del siguiente beneficio:

- El 40% del monto entregado, a la cotización del día anterior a la entrega, será imputado como pago a cuenta de tributos.
- El 60% restante podrá deducirse a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa.

Por lo tanto, si bien el proyecto aprobado por la Comisión mantiene la franquicia para las universidades privadas reduce el beneficio para los donantes.

Tributario y Legal

Interesante sentencia sobre responsabilidad del Estado por acto legislativo en materia tributaria.

Recientemente, el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 3° Turno, emitió una sentencia relativa a la responsabilidad del Estado por acto legislativo en materia tributaria.

El caso fue promovido por una entidad que gozaba de las exoneraciones tributarias previstas por la Ley Forestal N° 15.939, que otorgó exoneraciones tributarias para determinados impuestos vigentes al momento de su aprobación, previéndose, también, que dichas exoneraciones y demás beneficios tributarios alcanzarían a todos los tributos que en el futuro graven genéricamente a las explotaciones agropecuarias, a sus titulares en cuanto tales, o a sus rentas por el plazo de doce años, a partir de la implantación de los bosques.

La empresa en cuestión, había implantado sus bosques en los años 2008 y 2009, por lo que de acuerdo a la ley forestal éstos iban a estar exonerados, en los señalados términos, hasta el año 2020 y 2021, respectivamente.

No obstante, en el año 2013, mediante la Ley N° 19.088, se creó una sobretasa del Impuesto al Patrimonio que se aplica a determinados titulares de inmuebles rurales, alcanzando incluso aquellos activos que se encuentran exonerados por la mencionada ley forestal, por lo que el contribuyente demandó la responsabilidad del Estado por acto legislativo, al haber cambiado el Parlamento las reglas del juego a su respecto.

Para el magistrado actuante la nueva ley implicó una derogación del beneficio fiscal especial al amparo del cual existía una legítima expectativa de los contribuyentes de no ser objeto de gravámenes por el plazo previsto en la ley forestal, por lo que éstos se vieron directamente perjudicados.

Recordamos que el artículo 42 del Código Tributario prevé que puedan ser derogadas las exoneraciones han sido concedidas con un plazo cierto de duración, pero ello: "sin perjuicio de la responsabilidad en que el Estado pueda incurrir en estos casos". Esto es, el Estado puede cambiar las normas que fueran establecidas por un legislador anterior, pero si incurre en responsabilidad deberá indemnizar a quienes se vean perjudicados por dicho cambio normativo.

Finalmente, el Magistrado condenó al Poder Legislativo a indemnizar al contribuyente que sufriera el daño, convirtiéndose en un interesante antecedente de responsabilidad del Estado por acto legislativo en materia tributaria, cuando estos actos afectan las legítimas expectativas creadas por normas legales que confieren franquicias fiscales concedidas por cierto plazo.

La Ley N° 19.088 creó una Sobretasa del Impuesto al Patrimonio que el Poder Judicial consideró perjudicial para quienes poseen activos que se encontraban alcanzados por la exoneración prevista en la Ley Forestal N° 15.939.



Tributario

Legal

Breves...

- El pasado 23/09/2016 fue publicado en la página Web de DGI el instructivo para la liquidación de IRAE, IVA e IP para el sector agropecuario, correspondiente al ejercicio 2015-2016. Adicionalmente se pone a disposición para su descarga la tabla de parámetros de la aplicación Sigma con sus actualizaciones.
- Con fecha 26/09/2016 se publicó en la página Web de DGI un comunicado que establece que las aperturas de Certificados de Crédito Electrónicos se procesarán en el mismo día si se realiza antes de las 12 horas.
- En el Senado se está analizando un proyecto de ley que modificaría la Ley 19.313 para que los trabajadores reciban la compensación por nocturnidad que dicha norma establece aun cuando realicen menos de cinco horas de trabajo en horario nocturno, mínimo que actualmente el texto legal exige para que aplique la nocturnidad.
- Según el Decreto 263/015, el 30/09/2016 vence el plazo para los empleadores y los institutos de seguridad social elijan, previa notificación al trabajador o beneficiario, una institución de intermediación financiera o una institución emisora de dinero electrónico a través de la cual realizar los pagos que corresponda. Si los beneficiarios se encuentran percibiendo beneficios sociales u otras prestaciones a la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto, el instituto de seguridad social podrá asumir que el beneficiario optó por acogerse al régimen de excepción para seguir cobrando a través del medio en que lo venía realizando, no requiriéndose en estos casos relevar por escrito su consentimiento.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.